Año de 1906 Miércoles 7 de Noviembre Número 248

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

La importancia grandísima que tiene la revista anual que deben pasar todos los reclutas sujetos á ella, por constituir el fundamento de una buena movilización el conocer en un momento dado el paradero de todos los individuos del Ejército, muéveme á excitar el celo de los señores Alcaldes de esta provincia, para que pongan en juego en el presente año, cuantas medidas estén á su alcance para que pasen revista el mayor número de hombres, bien estén con licencia ilimitada, en caja, en reserva activa, en segunda reserva, redimidos, excedentes de cupo, cortos de talla, exceptuados ó sujetos á revisión.

El plazo para pasarla, ha sido prorrogado este año hasta fin del mes de Diciembre próximo, no exigiéndose responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, dentro de los límites que la Ley consiente y solo se impondrán, á partir del 1.° de Enero de 1907, los correctivos que oportunamente se determinarán.

En su consecuencia, y para que esta noticia pueda llegar á conocimiento de todos los interesados, los señores Alcaldes se servirán ordenar la publicación de bandos durante todos los domingos y dias festivos de este mes y del próximo Diciembre, á las horas que mas convenga en las respectivas localidades; y en último término, si así fuere necesario, llegar á las citaciones personales.

Confío, pues, en que las autoridades á quienes se dirije esta circular, dispuestas como están siempre á cumplir las órdenes que emanan de este Gobierno, máxime cuando se trata de servicios de verdadera y trascendental importancia, como el que motiva la presente, habrán de poner en juego todos los medios que estén á su alcance para conseguir un resultado enteramente satisfactorio, distinto sin duda, al obtenido en las revistas de años anteriores, que ha sido infructuoso.

De esta circular, y de quedar en cumplir el servicio que en ella se ordena, se servirán darme cuenta los señores Alcaldes.

Orense 6 Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

La escuela de asistencia mixta de Corbelle en el Ayuntamiento de Bande, anunciada como vacante en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 217, debe provistarse en Maestro y no en Maestra, según acuerdo de aquella Corporación municipal, fecha 21 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

Orense á 6 de Noviembre de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez*

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de primera enseñanza, sito en la calle de Santo Domingo, núm. 31, de esta ciudad, dirigido por D.ª Prudencia de la Iglesia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Orense.

Doña Prudencia de la Iglesia, mayor de edad, provista de cédula personal de 11.ª clase, vecina de esta ciudad y habitante en la misma, calle de Santo Domingo, número 31, á V. S. respetuosamente expone:

Que hace algunos años fundó en esta capital una escuela de niñas y niños, en la casa y calle arriba citadas, y á fin de que se le autorice para la continuación de dicha escuela á V. S.

Suplica se digne aprobar la expresada continuación de la escuela de referencia de niñas y niños, á cuyo objeto acompaña los documentos que se requieren.

Gracia que espera conseguir de la reconocida rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Orense 20 de Octubre de 1906.—Ilmo. Sr.: Prudencia de la Iglesia.

Relación del material de la Escuela fundada en Orense, calle de Santo Domingo, núm. 31, por D.ª Prudencia de la Iglesia.

Muebles

Mesa de escribir con asientos fijos y sus tinteros correspondientes.

La mesa con gaveta y silla para la maestra y un encerado para cuentas, un crucifijo.

Libros

El Amigo de los niños.
Tratado de Urbanidad.
Elementos de Religión.
Elementos de Geografía.
Nociones de Aritmética y todo lo necesario para dicha Escuela.

Orense, Octubre 20 de 1906.—La Maestra, Prudencia de la Iglesia.

Relación de las asignaturas que habrán de enseñarse en la Escuela particular de niñas y niños, desempeñada por D.ª Prudencia de la Iglesia, en Orense, calle de Santo Domingo, núm. 31.

Todos los dias de la semana habrá de enseñanza:

Mañana y tarde

Escritura, lectura, Aritmética, Gramática castellana, Geografía, doctrina cristiana, excepto las tardes del jueves y sábado que, después de la escritura, se tratará sobre las reglas de urbanidad, deberes de los niños, etc.

Orense, Octubre 20 de 1906.—La Maestra, Prudencia de la Iglesia.

Don Celso Ferro Vázquez, primer Teniente funcionando de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que Prudencia de la Iglesia, vecina de esta ciudad y habitante en la casa núm. 31 de la calle de Santo Domingo, observa buena conducta.

Y para que pueda acreditarlo, expido la presente en Orense á 21 de Octubre de 1906.—Celso Ferro.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 5 de Noviembre de 1906.—El Director, Salvador Padilla.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Acevedo — Consta de 1.809 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Rafael Mociño	Cabadoiro	Aceite y vinagre	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
	Tarifa 2.ª								
2	Arrendatario de puestos públicos	Villanueva	Por 718 pesetas	4'31	0'69	5	0'30	0'86	6'16
	Tarifa 3.ª								
3	José Míguez	Gamiras	17 metros cúbicos á curtir pieles	51	8'36	59'16	3'55	10'20	72'91
4	El mismo	Idem	Una rueda molino de corteza de árboles	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
5	Prudencio López	Hermide	Una prensa de cera á mano	19'30	3'09	22'39	1'39	3'86	27'64
6	Manuel Feijóo	Villaverde	Dos ruedas molino seis meses á maiz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Tomás Fernández	Chousas	Una id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Benito Lorenzo	Idem	Tres id.	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88
9	Daniel Castro	Arrotea	Dos id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
10	Claudio Fernández	Arnoya	Una id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Antonio Lorenzo	Arrotea	Dos id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
12	Genaro Montero	Carracedo	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
13	Benito Vázquez	Santa Rosa	Uua id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Camilo López	Trasmiras	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Manuel Núñez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	Manuel Salgado	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Serafín Castro	San Martín	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	Ramón Ojea	Milmanda	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	Agustín Suárez y hermanos	San Martín	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	Manuel Feijóo	Villaverde	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	Tomás Fernández	Chousas	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
22	Benito Lorenzo	Idem	Idem	2'92	0'46	3'38	0'20	0'58	4'16
23	Daniel Castro	Arrotea	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
24	Claudio Fernández	Arnoya	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
25	Antonio Lorenzo	Arrotea	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
26	Genaro Montero	Carracedo	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
27	Benito Vázquez	Santa Rosa	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
28	Camilo López	Trasmiras	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
29	Manuel Núñez	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
30	Manuel Salgado	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
31	Serafín Castro	San Martín	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41

32	Ramón Ojea	. Milmanda	. Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica .	0'98	0'15	1'13	0'06	0'19	1'38
33	Agustín Suárez y hermanos	. San Martín	. Idem .	0'98	0'15	1'13	0'06	0'19	1'38
	Tarifa 4.ª *Profesiones del orden judicial*								
34	Gerardo Marquiña	. Prados	. Secretario del Juzgado .	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª .	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
			Idem la 2.ª .	4'31	0 69	5	0'30	0'86	6'17
			Idem la 3.ª .	228'37	36'54	264'91	15'92	45'67	326'50
			Idem la 4.ª .	22	2'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			Idem la 5.ª, sección 1.ª .	»	»	»	»	»	»
			TOTAL .	270'68	43'31	313'99	18'56	54'13	386'98

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas ochenta y seis pesetas noventa y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Acevedo á 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Rodríguez.—El Secretario, Adelino Lorenzo.

Don Adelino Lorenzo, Secretario del Ayuntamiento de Acevedo, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

Acevedo á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Adelino Lorenzo.—V.° B.°: El Alcalde, Fsancisco Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

El día 11 del actual tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Concejal designado al efecto por la Corporación y del Secretario, la subasta pública para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos en las ferias y romerías del término y sobre el degüello de reses que se sacrifiquen en los mataderos del mismo durante el año próximo de 1907, señalándose como tipo que ha de servir de base para la subasta de dichos arbitrios la suma de 3.500 pesetas.

La licitación se hará por pliegos cerrados, dentro de los cuales deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que al final se inserta, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de 175 pesetas como fianza provisional, equivalente al importe del 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y la cédula de vecindad del licitador.

El acto dará comienzo á las diez de la mañana del expresado día, amoldándose el procedimiento á lo establecido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1904.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate. La forma de constituirla, así como la de hacer los pagos del arriendo y demás condiciones de la subasta, constan en el expediente respectivo, del que los interesados podrán enterarse en esta Secretaría; debiendo hacerse constar que ninguna reclamación se ha suscitado durante los diez días de publicidad á que hace referencia el art. 29 de la citada Instrucción.

Gomesende, Noviembre 2 de 1906. —El Alcalde, Manuel Corrales.

Modelo que se cita

Don...., vecino de...., con cédula personal número...., se compromete á arrendar los arbitrios de...., durante el año de 1907, en la cantidad de.... (en letra) pesetas, aceptando las condiciones que constan en el expediente de subasta de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Don Feliciano Mosquera Domínguez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de la Teijeira.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término, correspondiente al día de hoy, consta el acuerdo siguiente:

«Acto contino dicho Sr. Presidente, dió cuenta á la Junta de la reclamación que hace la Administración de Hacienda de la provincia, de novecientas diez pesetas con noventa y siete céntimos, que este Ayuntamiento adeuda por atenciones de primera enseñanza, correspondientes al año de mil novecientos cinco; que además recibió instrucciones y se enteró de que en este Ayuntamiento, según el censo de población, debe crearse una plaza de médico titular de beneficencia, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas. Que en el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de mil novecientos siete, anunciado al público con fecha 26 de Agosto último, no se incluyen las cantidades necesarias para atender los referidos servicios, razón por la cual proponía á la Junta la nulidad de dicho proyecto de presupuesto.

Enterada ésta, después de razonada discusión, por unanimidad acuerda anular dicho proyecto de presupuesto con el fin de introducir las reformas indicadas.

Inmediatamente se presentó el nuevo proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para dicho año de mil novecientos siete; y

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encuéntranse en su totalidad conformes con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos:

Resultando que los gastos consignados superan en la cantidad de 5.100 pesetas á los ingresos y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos:

Resultando que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos, para nivelar unos con otros, si no haciendo uso del recurso do los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada:

Resultando que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla octava de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito, por las dificultades que su planteamiento ofrecería y en todo caso, por estimarse su rendimiento poco menos que nulo:

Considerando que, según la disposición tercera de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos que se consigne ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompañarse precisamente los expedientes instruídos para solicitar la autorización para cobrarlos.

En presencia de la ley Municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1899 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento y asociados acuerdan:

1.° Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto muni-

cipal ordinario formado para el año de 1907.

2.º Aprobar asimismo la tarifa de arbitrios, sin perjuicio de lo que en definitiva la Junta municipal acuerde que ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

3.º Que se anuncie la exposición al público por término de quince días del referido proyecto de presupuesto en la Secretaría de esta Corporación á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

4.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al público por término de diez días en los sitios de costumbre la aludida propuesta, remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Gobernador civil de la provincia, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y

5.º Que transcurridos los plazos oportunos, sino se presentase reclamación alguna, se consideran definitivamente aprobados por esta Junta dicho proyecto de presupuesto municipal y expediente de arbitrios con la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	10'00	0'20	16.000	3.200
Leña no destinada á la industria	Idem	0'60	0'06	16.000	960
Huevos	Ciento	5'00	0'50	1.880	940
Total producto					5.100

Así resulta del acuerdo á que me remito». Y que conste, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y puedan hacerse las reclamaciones oportunas, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en la Teijeira á 27 de Octubre de 1906.—Feliciano Mosquera. = V.º B.º, Modesto R. Caneiro.

Maceda

Confeccionados los repartimientos por el concepto de rústica y pecuaria, así como las listas de urbana de este Ayuntamiento para 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados y aducir las reclamaciones que crean asistirle.

Maceda 1.º de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Matías Bovillo.

Villameá

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución territorial y el de urbana de este término para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para que puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Villameá, Octubre 26 de 1906.=El Alcalde, Benito Rodríguez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por el Procurador Rodríguez Cobelas, á nombre de Antonio Losada Figueiras, vecino de Cabeza de Vaca, Ayuntamiento de esta capital, en concepto de colono del foral denominado da «Costa», compuesto de la renta anual de moyo y medio de vino para su directo dominio don José Alvarez Salgado, vecino del Castelo Ramiro, en este propio distrito, cuya pensión grava veintitres fincas, sitas en términos del expresado Cabeza de Vaca, se solicitó apeo de éstas y prorrateo de aquélla, dando como dueños conocidos del dominio útil al recurrente y otros, que habrán de ser diligenciados directamente, y nombrando por Perito para la ejecución de ambas operaciones al agrícola de esta capital don José Freijanes Fernández; pero, como según manifestación del autor, existan otros enfiteutas é interesados desconocidos y ausentes, se les cita en forma á medio del presente edicto á fin de que dentro del término de cuarenta días comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de dichas operaciones y con el Perito Sr. Freijanes, bajo apercibimiento que de no concurrir por sí ó á medio de apoderado, se les habrá por conformes sin ulterior diligencia.

Dado en Orense á tres de Noviembre de mil novecientos seis.=Camilo González.=D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

A medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia y fijará en los sitios públicos y de costumbre, se cita á los poseedores desconocidos y ausentes en el foral titulado «Bernardo Penedo», su renta anual cuatro moyos de vino blanco y tinto, do minio directo de doña Irene Cervela Taboada, sito en Leiro, para que el día quince de Diciembre próximo á las diez se presenten en este Juzgado á exponer si se conforman ó no con la práctica del apeo y prorrateo, apercibiéndoles que de no hacerlo por sí ó á medio de apoderado se les tendrá por conformes

Ribadavia, Noviembre tres de mil novecientos seis. — Manuel Martínez.—El Actuario, Modesto Martínez.

Don Jesús Alfeirán Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgaéo y por mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Francisco Fumega, en representación de Carmen García Fernández, mayor de edad, casada con Valentín González, é intervenida por éste, labradores y vecinos de Bouzas de Garabanes, Ayuntamiento de Maside, en este partido, contra Luis Alvarez García, soltero, y Josefa Blanco Lois, casada, mayores de edad y de la propia vecindad, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre rescisión de un contrato de compraventa por ellos celebrado, se dictó por el señor Juez de primera instancia de este partido, don Manuel Morais Villarino, la siguiente

Providencia.=«Juez señor Morais. =Carballino, Octubre ocho de mil novecientos seis. Dado cuenta del anterior escrito de demanda con la certificación, copias simples y la de poder que se acompañan, en virtud de la que téngase por acreditarla la personalidad del Procurador don Francisco Fumega, en la representación que obstenta, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, devolviéndosela después de testimoniada en autos. Se admite dicha demanda la que se tramite en el correspondiente juicio de menor cuantía y de la que se confiere traslado á los demandados Luis Alvarez García y Josefa Blanco Lois, vecinos de Bouzas de Garabanes, emplazándoles en forma con entrega de las copias simples y la de esta providencia, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten. Lo acordó así y firma S. S.ª de que doy fé.—Manuel Morais.=Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento á los demandados Luis Alvaroz García y Josefa Blanco Lois, ausentes hoy y en ignorado paradero, expido y firmo la presente cédula, visada por S. S.ª en Carballino á dos de Noviembre de mil novecientos seis. —Jesús Alfeirán Taboada.= Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Morais.

Don Félix Quijada Iturriaga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Doy fé y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Ribadavia á dos de Noviembre de mil nevecientos seis: El señor don Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los autos ejecutivos promovidos por don José Pérez Sulleiro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Santiago García Rey y defendido por el Letrado don Eduardo García Penedo, contra doña Sofía Pérez Monteiro, dedicada al comercio, domiciliada en Máttosuihos, distrito de Oporto, reino de Portugal, por la cantidad de veinte mil pesetas.

Fallo: Que con imposición de autos á la ejecutada, debo mandar y mando según la ejecución adelante y hace trance y remate de los bienes embargados, con su producto pagar al actor la cantidad de veinte mil pesetas y costas causadas y que se causen, hasta la ejecución de esta sentencia en todas sus partes, lo que se notificará á la rebelde en la forma prevenida en la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez».

Y para notificar á la ejecutada doño Sofía Pérez, declarada rebelde, libro el presente para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, en Ribadavia á dos de Noviembre de mil novecientos seis. —Félix Quijada.

Don Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), hago saber: ruego y encargo á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, la busca y captura de Pedro Martín Núñez, conocido por el Pedro Castellano, Adolfo Fernández Rodríguez y Domingo Gil Estévez alias Poexo, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación; que se han fugado en esta fecha de la prisión preventiva de este partido, poniéndolos caso sean habidos á mi disposición con las seguridades debidas, en dicha prisión. Así lo acordé por auto de hoy dictado en el sumario que instruyo sobre la fuga.

Dado en la villa de la Cañiza á treinta de Octdbre de mil novecientos seis.—Alejandro Nicolás.—De orden de S. S.ª, Antonio Facorro.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15